

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 4 DE MAYO DE 1979

No. 18.816

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución C.E. No. 81 de 15 de Marzo de 1979, por la cual se autoriza al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para que suscriba un Contrato de Concesión con Palangosta S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto No. 58 de 25 de abril de 1979, por el cual se crea la Comisión Nacional de Energía.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AUTORIZASE AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL PARA QUE SUSCRIBA UN CONTRATO CON LA PALANGOSTA, S.A.

RESOLUCION C.E. 81
(de 15 de marzo 1979)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO

Que PALANGOSTA, S.A., sociedad legalmente constituida a Inscrita al tomo 1087, folio 482, asiento 119,950B de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, ha solicitado en concesión dos áreas de albina de una superficie total de ciento veinticuatro hectáreas con tres mil doscientos ochenta metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (124 ha., 28,280,04 m²) ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, para ser utilizada como criadero de mariscos, en especial viveros para camarones;

Que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por el Acuerdo C.E. No. 9 de 24 de marzo de 1976, que reglamenta el otorgamiento de concesiones;

Que no se tiene inconveniente para otorgar, en régimen de concesión, los bienes solicitados y que de dicho otorgamiento se obtienen beneficios económicos y fiscales;

Que es facultad del Comité Ejecutivo autorizar al Director General de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL para que, en representación de la misma, suscriba los contratos de concesión respectivos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Director General de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL para que suscriba un Contrato de Concesión con PALANGOSTA, S.A. en los siguientes términos.

Entre los suscritos, a saber: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL institución autónoma del Estado, representa-

da en este acto por PABLO E. DURAN, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-90-98, en su condición de Director General y Representante Legal de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra, JORGE LUIS TAPIA, en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada PALANGOSTA, S.A., debidamente constituida e inscrita al tomo 1087, folio 482, asiento 119,950B de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato sujeto a las siguientes cláusulas que a continuación se expresan

PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA dos áreas de albina de una superficie total de 124 hectáreas con 28280,04 m², localizadas en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, las cuales se describen así:

AREA No. 1 Con una superficie de 102 ha., - 6745,90 m² de acuerdo al plano aprobado por la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL el 27 de octubre de 1973, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Alejandro Castillo Ruffa y Esterillo Romualda.

Sur: Recinto Portuario de Aguadulce y carretera que conduce al Puerto de Aguadulce.

Este: Albina y Estero Fabio Blanco.

Oeste: Terreno de Melanio Aguilar.

Area No. 2: Con una superficie de 21 ha., - 6534,14 m² de acuerdo al plano aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional el 6 de noviembre de 1973, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Manglar y carretera que conduce al Puerto de Aguadulce.

Sur: Manglar

Este: Recinto Portuario de Aguadulce y carretera que conduce al Puerto de Aguadulce.

Oeste: Terreno de Melanio Aguilar y Manglar.

SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de 10 años contados a partir de su publicación en la GACETA Oficial. No obstante, ambas partes podrán acordar prórroga al plazo concedido.

TERCERA: Durante los cinco (5) primeros años, contados a partir de la fecha de este Contrato, LA CONCESIONARIA pagará a la AUTORIDAD, por la concesión que se otorga, la suma de MIL BALEOAS (B/1,000,00) semestrales pagaderos por anticipado. Al cabo de los cinco años este pago se incrementará a DOS MIL BALCOAS (B/2,000,000) semestrales.

CUARTA: LA CONCESIONARIA ha depositado en favor de la AUTORIDAD, Fianza de Garantía de cumplimiento de este Contrato y normas y leyes que lo regulan, por la suma de DOS MIL BALEOAS (B/2,000,000).

Asimismo, se mantendrá dicha Fianza por el término de duración del Contrato, más 90 días entendiéndose que no devengará intereses, de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo 9 de 1976, del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

QUINTA: Las mejoras o construcciones introducidas por LA CONCESIONARIA que no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán a LA AUTORIDAD sin cargo alguno, una vez caduque la concesión o expire el término de aplicación del Contrato. Aquellas mejoras que señala la Autoridad Portuaria, deben ser retiradas por LA CONCESIONARIA, lo serán dentro de un plazo de 60 días contados desde la fecha de determinación de la concesión.

SEXTA: LA CONCESIONARIA utilizará únicamente los bienes concedidos, para la construcción e instalación de viveros para la cría de mariscos y en especial, viveros para camarones.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA mantendrá en adecuado estado de limpieza el área concedida y no podrá en ningún caso, permitir o verter ella misma derechos que atenten contra la salud humana, fauna o flora y cumplirá con todas las disposiciones que LA AUTORIDAD establezca en relación a la contaminación del medio ambiente.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA iniciará los trabajos de construcción de las obras sobre los bienes que se conceden, en un término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la entrega material de los mismos.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá terminar las obras a más tardar, un (1) año después de la entrega material de los bienes concedidos.

DECIMA: Si LA CONCESIONARIA deseara en cualquier momento traspasar los derechos y obligaciones que por el presente contrato se le confiere a cualquier título, dicha cesión estará condicionada a la aprobación previa de LA AUTORIDAD, que se reserva el derecho de rechazar la solicitud respectiva.

DECIMA PRIMERA: En caso de que LA CONCESIONARIA solicite ceder los derechos y obligaciones emanados de este contrato, LA AUTORIDAD se reserva la facultad de proponer la modificación de sus cláusulas al momento de otorgar la aprobación a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMASEGUNDA: LA AUTORIDAD, de conformidad con el Acuerdo 9 de 1976, del Comité Ejecutivo, podrá declarar la caducidad de la concesión en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Morosidad en el pago de dos cuotas de la renta.
b) La infracción a cualquier disposición de Reglamento de Concesiones.

c) El incumplimiento de cualquier obligación establecida en este contrato.

DECIMATERCERA: LA AUTORIDAD podrá declarar terminada la concesión que se otorga mediante este contrato en cualquiera de los casos siguientes:

a) Quiebra o disolución del Concesionario

b) Destrucción de los bienes entregados en concesión en tal forma que se haga imposible el cumplimiento del objeto de la concesión, cuando dicha destrucción ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.

c) Acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y la CONCESIONARIA

d) Por motivo de utilidad pública o interés social declarado por la Ley.

DECIMACUARTA: Sólo en caso contemplado en el literal (d) de la cláusula anterior, quedará LA AUTORIDAD obligada a indemnizar a la CONCESIONARIA de acuerdo con el valor que el efecto fije el Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD.

DECIMAQUINTA: LA AUTORIDAD no devolverá las rentas pagadas anticipadamente en caso de caducidad de la concesión o resolución de este Contrato.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a permitir sin restricción alguna, a los funcionarios de LA AUTORIDAD, el acceso a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora.

DECIMASEPTIMA: Terminadas las obras sobre los bienes concedidos, LA CONCESIONARIA dará aviso a LA AUTORIDAD dará aviso a LA AUTORIDAD, a fin de que ésta efectúe una visita de inspección y en caso de considerarlo conveniente, restrinja el término de duración de ese contrato o aumente o disminuya la renta pactada.

DECIMAOCTAVA: Convienen las Partes en que el presente contrato no excluye a LA CONCESIONARIA de acudir a otro organismo público competente a solicitar las autorizaciones que, en razón de sus funciones, deban expedir para la construcción y explotación de las obras y bienes concedidos.

DECIMANOVENA: Las modificaciones, prórrogas, renovaciones o ampliaciones del presente contrato requerirá para su validez, Resolución previa del Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD.

ARTICULO SEGUNDO: LA CONCESIONARIA tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución para formalizar el Contrato respectivo en los términos aquí previstos.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE

Licdo. Juan José Amado
Ministro de Comercio
Industrias

EL SECRETARIO

Capt. Pablo Durán
Director General Autoridad
Portuaria Nacional

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CREASE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DFCRETO No 58
(De 25 de abril de 1979)

Por el cual se crea la Comisión Nacional de Energía, como organismo Asesor del Órgano Ejecutivo, en asuntos energéticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Créase la Comisión Nacional de Energía como organismo Asesor del Órgano Ejecutivo, con el objeto Principal de recomendar acciones encaminadas a velar por la existencia, suministro y consumo adecuado de energía derivada del Petróleo y otras fuentes energéticas alternas, consonas con las realidades de la economía nacional.

ARTICULO 2.- La Comisión Nacional de Energía estará integrada en la siguiente forma:

- a) El Ministro de Comercio e Industrias, o el funcionario de ese Ministerio que designe, quien la Presidirá;
- b) El Ministro de Desarrollo Agropecuario, o el funcionario de ese Ministerio que él designe;
- c) El Ministro de Planificación y Política Económica, o el funcionario que él designe;
- d) El Director de Recursos Hidráulicos y Electrificación, o el funcionario de esa Institución, que él designe;
- e) Un representante de cada una de las Universidades del país;
- f) Tres ciudadanos designados por el Órgano Ejecutivo,

ARTICULO 3.- El Departamento de Asuntos Petroleros y Energéticos del Ministerio de Comercio e Industrias servirá como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Energía.

ARTICULO 4.- En el desempeño de sus funciones y cometidos la Comisión Nacional de Energía, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar un registro de la existencia real de las distintas fuentes de energía en el país;
- b) Detectar las necesidades energéticas del país;
- c) Recomendar al Órgano Ejecutivo un Plan encaminado a racionalizar el consumo de productos energéticos, principalmente de aquellos que no se den en el país y buscar fórmulas tendientes a desarrollar la producción de energía aprovechando los recursos nacionales;

e) Recomendar al Órgano Ejecutivo la adopción de medidas de orden legal o reglamentarias que tiendan a asegurar el uso racional de los recursos energéticos, sobre todo de aquellos que se originan en fuentes no renovables.

ARTICULO 5.- Todas las entidades estatales están en la obligación de colaborar con la Comisión Nacional de Energía, ya sea aportando la información que esta solicite, o de sus atribuciones, ésta requiera.

ARTICULO 6.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de la Presidencia,

ROGELIO FABREGA Z.

AVISOS Y EDICTOS

A/ISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

HACE SABER :

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Emma, S. A. contra Percival Morrice Campbell Box, Edilma María Campbell Box, Laura Delfina Campbell Box de Hill y Wendell Wilson Campbell Downs, se ha señalado el día 29 de mayo de 1979 para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad de los demandados:

Finca No. 27,394 inscrita al folio 214 del tomo 654 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá. Que consiste dicha finca en un lote de terreno de forma rectangular marcado con el número 68-5 situado en el corregimiento de Rfo Abajo Distrito y provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte limita con la Calle U, Sur con el lote 68-29,

ESTE con el lote 68-6 y por el Oeste con el lote 68-4,

MEDIDAS: Norte mide 10 metros, Sur 10 metros. Este 40 metros y por el Oeste 40 metros.

SUPERFICIE: 400 metros cuadrados. El valor del terreno es de B/.1,300.00 (mil trescientos báboas). Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido un edificio a un costo de B/.7,000.00 (siete mil báboas), que consiste en un sbo piso, de pisos de cemento revestido de mosaicos, paredes de bloques de cemento, y techo de goodyear. La superficie de la casa es de 158 metros cuadrados, con 75 decímetros cuadrados. El valor registrado de la finca consta de B/.8,300.00 (ocho mil trescientos báboas).

GRAVAMENES: Se encuentra vigente una primera hipoteca y anticresis a favor de Emma, S. A. por la suma de B/.15,000.00 junto con otra.

FINCA No. 20,896 inscrita al folio 332 del tomo 496 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno marcado con el número 64-6 ubicado en el Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad.

LINDEROS: Norte limita con Calle S en proyecto, Sur limita con lote número 64-7.

MEDIDAS: Norte 10 metros, Sur 10 metros, Este 50 metros, Oeste 50 metros.

SUPERFICIE: 500 metros cuadrados. El terreno tiene un valor de B/.1,100.00 (mil cien báboas). Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido una casa residencial de una sola planta, estilo chalet, paredes de bloques de cemento, piso de cemento y techo de zinc, etc. La cual tiene una superficie de 81 metros cua-

drados, con 90 decímetros cuadrados. El valor de las mejoras consta de B/. 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos baibos). El valor registrado de la finca o valor total es de B/. 5,500.00 (cinco mil quinientos baibos).

GRAVAMENES: Se encuentra vigente una Primera Hipoteca y Anticresis junto con otra a favor de Emma, S. A. por la suma de B/. 15,000.00 (quince mil baibos)".

Servirá de base del remate la suma de B/. 11,266.54 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará al día siguiente hábil sin nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 27 de abril de 1979.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor, (fdo.) Guillermo Morón A.

L 652679
(Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 90 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) JOAQUIN BARRIA, varón, mayor de edad, casado, en el año de 1945, con cédula de identidad personal No. 8-37-497, en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado BARRIADA SANTOS JORGE, del Barrio BALBOA, corregimiento de, de este Distrito, donde hay una casa, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE JOSEFINA CASIS, con, 20.10 mts. 2.

SUR: LOTE MUNICIPAL, con 19.75 mts 2.

ESTE: PREDIO DE GENOVEVA VDA. DE SANTOS con, 21.30 mts. 2.

OESTE: CALLE EN PROYECTO, con, 21.10 mts. 2.

Area total del terreno CUATROCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS/ (422.30 mts 2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera, 18 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde Inter. Suplente Encargado.
(fdo.) César Rogelio Lasso.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.
(fdo.) Edith de la C. de Rodríguez.

L 652790
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECINUEVE

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas por este medio:

CITA Y EMPLAZA

A CAROLANN SUE KOPLIK, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto JULIO ALFREDO FERNANDEZ LOPEZ, a quien se le ordena le dé contestación dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un periódico de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo señala el artículo 472 del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término del emplazamiento, se le designará un defensor de ausente, con quien continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L-652782
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIDOS (22)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intesta de quien en vida se llamó JOSE ANTONIO CISNEROS GUERRA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santiago, treinta (30) de Abril de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

En consecuencia, quien suscribe Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que desde el día 23 de febrero de

1979, fecha de su defunción se encuentra abierta la sucesión intestada de quien en vida se llamó Dr. Jose Antonio Cisneros Guerra. Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, Rubén Cisneros y Carmen Cisneros Guerra de Cuevas, en su carácter de hermano del causante. Ordena, que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que dispone el artículo 1601, del Código Judicial, por el término legal correspondiente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo) HUMBERTO J. CHANG H., - El Secretario (fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.
El Secretario,
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L-652779
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECISEIS

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA

A BLANCA MARGARITA LINARES ARCE DE GUEVARA, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el Juicio de Divorcio que en su contra ha propuesto ante este tribunal su esposo JOSE DE LOS SANTOS GUEVARA VEGA, a quien se le ordena y concede en término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término del emplazamiento, se le designará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (1979) y copias de los mismos quedan a disposición de las partes para su publicación en legal forma.

El Juez
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.
El Secretario
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L-652781
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIUNO (21)

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de cuestión intestada de MAXIMO BATISTA, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria, se copia a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE

VERAGUAS, Santiago, treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979)

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: PRIMERO: Que desde el día 23 de diciembre de 1978 se encuentra abierto la sucesión intestada de quien en vida se llamó Máximo Batista, SEGUNDO: Que es heredera sin perjuicios de terceros, Benigna Sanjur, en calidad de esposa supérstite, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Que se publiquen los edictos que ordena el Artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal correspondiente. Téngase como parte al Fisco Nacional, para la liquidación de los impuestos herenciales.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez (fdo) HUMBERTO J. CHANG H., -- Secretario,
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.
El Secretario,
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L-652780
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a JOSE MORALES GONZALEZ (a) SHAZ, JOSE MIGUEL PAEZ VASQUEZ, YEYO Y YIMMY, por el delito de VIOLACION CARNAL en perjuicio de YVONNE MARINA PONCE Y LOLA, se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO, Panamá, primero de junio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE MORALES GONZALEZ (a) "SHAZ", varón, panameño, mayor de edad, casado, músico y mecánico, nacido el día 17 de abril de 1951 en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-183-325, hijo de Mercedes González y de José Morales, y con residencia en San Francisco, Vía Perras, Casa No. 99 y un tal YEYO de generales desconocidas y YIMMY también de generales desconocidas, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal,

Se SOBRESSEE PROVISIONALMENTE a favor de JOSE MIGUEL PAZ VASQUEZ Jr, varón, panameño, soltero, mecánico de refrigeración, nació el día 8 de septiembre de 1954 en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-173-713, hijo de José Miguel Páez y de Livia Vázquez de Páez, y con residencia en la Avenida Séptima Central, Casa No. 13-75, Apartamento No. 8 "A" con fundamento legal en lo dispuesto en el ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial,

Se mantiene la detención del sindicado JOSE MORALES GONZALEZ (a) SHAZ, a quien se le hará comparecer a este Tribunal para que se notifiquen del auto encausatorio dictado en contra de ellos y provean los medios de su defensa.

Cuentan las Partes con tres (3) días de término para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2063, 2064, 2065, 2146, 2147, 2149 y ordinal 2o, del artículo 2137 del Código Judicial, (Cópiese y notifíquese, (Fdo) Liedo, Guillermo D. Cedeño G. Juez Noveno del Circuito, (Fdo) Alberto A. Chacón R., Secretario".

Por este medio, el Juez que suscribe, emplaza a YEYO y YIMMY de generales desconocidas para que en el término de diez (10) días más el de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra.

Se advierte a los citados YEYO y YIMMY que si no comparecieren dentro del término señalado, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, se procederá a declararlos reos rebeldes y el juicio continuará sin sus intervenciones, previa designación de un defensor de ausente que hará el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, salvo la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a YEYO y YIMMY, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy trece (13) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite al Procurador General de la Nación para su publicación por una sola vez en un periódico de la localidad, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Liedo, Jacinto Cerazo Gándola
Juez Noveno del Circuito

Alberto A. Chacón R.
Secretario

(Oficio 22)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Martín Sánchez Muñoz (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Martín Sánchez Muñoz (q.e.p.d.), desde el día 29 de julio de 1958 fecha de su deceso; y

b) Es heredero del causante, en su condición de hijo, el señor DANIEL SANCHEZ.

SE ORDENA:

1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

2o.- Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuaria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo) Liedo, Francisco Zaldívar S., (Fdo), Elitza A. C. de Moreno, Secretaria"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de

la Secretaría del Tribunal hoy veintuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

(Liedo), Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo), Elitza A. C. de Moreno,
Secretaria.

Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá 22 de febrero de 1979

Elitza A. C. de Moreno,
Secretaria

L652607

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Faustina Sánchez Coronado propuesta en este Tribunal por Ventura Coronado Sánchez y María Dionisia Coronado Sánchez mediante apoderado judicial se ha dictado una resolución que dice en su parte resolutive así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Faustina Sánchez Coronado desde el día de su fallecimiento acaecido el día 29 de julio de 1978 que son herederos sin perjuicios de terceros en su condición de hijos Ventura Coronado Sánchez y María Dionisia Coronado Sánchez; que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo). Juan S. Alvarado S. (Fdo). Guillermo Morón A., Srto.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan interés en el juicio.

Panamá, 5 de febrero de 1979.

El Juez (Fdo). Juan S. Alvarado S.

(Fdo). Guillermo Morón A.
El Secretario.

L652606

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA A: los señores LEOCADIO MORENO BECERRA, BYRON VERNAL HILL Y OMAR IBARRUEN WALLIS, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Ordina-

rio que en su contra ha instaurado HERMANOS HAMILTON, S. A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho (18) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,

(fdo.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES.

EL SECRETARIO,

(fdo.) JUAN C. MALDONADO.

L 490977

(Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 463

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que el señor (a) GABRIEL VERGARA, panameño, mayor de edad, casado, obrero, con residencia en Altos del Hipódromo No. 87 portador de la cédula de identidad personal No. 7-34-193 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado TULIHUECA del barrio Balboa Corregimiento---distinguido con el número---y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Veranillo con 20.00

SUR: Predios de Griselda Guillén de Villalobos con 20.00.

ESTE: Predios de Hermelinda Rodríguez Tejada con 30.00.

OESTE: Predios de Raúl Soto con 30.00

AREA TOTAL DEL TERRENO seiscientos metros (600.00).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación.

La Chorrera, 29 de Oct. de mil novecientos setenta y seis.

(fdo.) GASTON G. GARRIDO
Alcalde

Director del Depto. de Castastro Mpal.
(fdo.) VIRGILIO DE SEDAS

(L-694429)

(Única Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Marta Irene Delgado Cedeño, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal Francisco José Alcocer Veliz.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de abril de 1979

El Juez

(fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario

(fdo.) GUILLERMO MORON A.

(L-652709)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora LIBIA FANNY GOMEZ DE SCOTT, mujer, mayor de edad, colombiana, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado de hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo SANTIAGO SCOTT MOLINA.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy diecisiete (17) de noviembre de 1979, por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

El Secretario

(fdo.) JUAN C. MALDONADO

(L-652661)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 76

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A GUILLERMINA ALBERTA WILLIAMS F., para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia Martín Alfonso Brown Robinson. Por tanto se advierte a la parte demandada que si no

comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación..-

Panamá, 30 de abril de 1979

El Juez
(fdo.) Licdo. Andrés A. Almendra C.

El Secretario
(fdo.) LUISA, BARRIA

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel de su respectiva original, Panamá 30 de abril de 1979.

LUISA, BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito

L-652722
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 74

El Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los señores, ERNESTO CEDEÑO RODRIGUEZ, AMADO DE JESUS CEDEÑO RODRIGUEZ, ISAIAS CEDEÑO POVEDA, LUZ ANTONIA CEDEÑO RODRIGUEZ DE RIVERA, ANGELA CEDEÑO RODRIGUEZ DE CEDEÑO Y CORINA DEL C. RODRIGUEZ, de generales y domicilio desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal a hacerse oír en el juicio ordinario propuesto por ORDONEL ALONSO CRESPO MORENO en su contra.

Se le advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, les será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en el Artículo 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979).

ALCIBIADES CAJAR MOLINA
Magistrado Sustanciador

Alicia Chi de Jaén
Secretaria

L-652716
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

A la señora MARGARITA ROSA GUZMAN HERRERA, mujer, colombiana, casada y demás generales y domici-

EDITORIA RENOVACION, S.A.

lio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor ARISTIDES CASTRO CORRALES.

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término, le será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por seis (6) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy dieciséis (16) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979).

JUAN POLANCO P.,
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.,
Secretario

L-652714
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de matrimonios de hecho formulada por HERCILIA RAQUEL PIMENTEL, con el señor MARTIN TERRADO ATENCIO (Q.E.P.D.) para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"PRIMERO: HERCILIA RAQUEL PIMENTEL, convivió con el que un día se llamó MARTIN TERRADO ATENCIO, por más de 10 años en condiciones de singularidad y estabilidad hasta la muerte de ese último.

SEGUNDO: HERCILIA RAQUEL PIMENTEL Y MARTIN TERRADO ATENCIO (Q.E.P.D.) durante el período en que convivieron no contrajeron matrimonio entre sí ni con otra persona alguna.

TERCERO: Mi poderdante y MARTIN TERRADO (Q.E.P.D.) estaban legalmente capacitados para contraer matrimonio.

CUARTO: El día 21 de marzo de 1979 falleció en esta ciudad el señor MARTIN TERRADO ATENCIO, sobreviviendo de la unión la señora HERCILIA RAQUEL PIMENTEL".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 23 de abril de 1979 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
(fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L-652574
(Única Publicación)